



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PIJAO, QUINDÍO

CÓDIGO: 635484089001

Pijao, Quindío, veintitrés de enero de dos mil veintitrés

Radicado N°: 63-130-60-00044-2016-00809-00

Clase de proceso: PENAL, ABREVIADO, INASISTENCIA ALIMENTARIA

Acusado: JOSÉ EDILBERTO BURITICA CASTAÑO

Víctimas: MENORES JLBM y JABM

Auto: Interlocutorio Penal 01

Se ocupa el juzgado de resolver solicitudes del apoderado de la víctima, en el sentido de ordenar el pago de los títulos judiciales consignados por el sentenciado, en favor de los menores, ya que estos requieren útiles escolares para el nuevo año lectivo, así como garantizar su mínimo vital, el cual depende de los ingresos percibidos por su señora madre en trabajos temporales, así como también de la cuota alimentaria que el condenado se obligó a pagar.

Aduce el solicitante que, si bien no se ha llevado a cabo aún la audiencia de reparación, a continuación del proceso penal, existen dineros consignados por el condenado que pueden pagarse e imputarse a la reparación de perjuicios materiales e inmateriales que resulten probados y reconocidos. A efectos de resolver se considera:

Ciertamente, según lo consignado en la sentencia de fecha 12 de octubre de 2022, el ahora sentenciado consignó la suma de \$2.000.000 y sobre ellos se dispuso, en la parte resolutive, que dentro del trámite del incidente de reparación integral se dispondría lo pertinente en relación con el título constituido en favor de los menores por el citado valor.

Ahora, en la medida en que las partes no promovieron el incidente, el juzgado lo impulsó en forma oficiosa y fijó audiencia para el día 31 de enero de 2023, a las 9:00 a,m,



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PIJAO, QUINDÍO

CÓDIGO: 635484089001

Por otra parte, una vez consultados los depósitos constituidos por cuenta de este proceso, se constató la existencia de los siguientes valores: \$2.000.000, en fecha 11 de octubre de 2022; \$200.000, el 05 de noviembre de 2022; \$200.000, el 10 de diciembre de 2022; y \$200.000, el 17 de enero de 2023.

Lo anterior significa que el condenado ha constituido títulos, hasta el momento, por un monto total de \$2.600.000, en favor de los menores víctimas, para el pago de los perjuicios que serán objeto de determinación en el incidente de reparación integral, en el que también deberá tenerse en cuenta que en contra del señor Buriticá Castaño se tramita proceso ejecutivo para la solución de cuotas alimentarias, dentro del radicado N° 63-548-40-89-001-2022-00039-00, aun en trámite y sin auto o sentencia que ordene llevar adelante la ejecución.

Lo dicho implica que, en favor de los menores, existen títulos judiciales, cuya finalidad es la reparación de los perjuicios, derivados de la conducta punible de la cual han sido víctimas, y hasta el momento no han sido entregados, debido a que ambos procesos se encuentran en curso y tardarían algún tiempo, hasta su definición, cuando se disponga el pago correspondiente.

Ante tal panorama, es necesario preguntarnos si el hecho de esperar hasta que se definan los procesos, para disponer la entrega de los títulos judiciales, que ya se encuentran disponibles, observan o no los derechos de los menores, entre otros, a los alimentos y a una reparación pronta e integral de los daños sufridos con ocasión del delito de inasistencia alimentaria. A efectos de resolver, es necesario examinar las siguientes disposiciones:

(i) El artículo 44 constitucional consagra, dentro de los derechos fundamentales de los niños, cuyo carácter es prevalente, el de la alimentación equilibrada, norma esta que debe analizarse en concordancia con el artículo 2 ibídem, según el cual es un fin esencial del Estado garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, al tiempo que es un deber de las autoridades proteger a todas las personas en su vida, honra y derechos, entre otros.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PIJAO, QUINDÍO

CÓDIGO: 635484089001

En similar sentido, debe considerarse la progenitura responsable (art. 42) y la obligación de protección del Estado a aquellas personas que se encuentran en circunstancias de debilidad manifiesta, como es el caso de los menores.

(ii) La Ley 1098 de 2006 también trae varias disposiciones pertinentes para el caso estudiado, así:

Prevé la protección integral de los niños, niñas y adolescentes, entendida como el reconocimiento de sujetos de derechos, la garantía y cumplimiento de los mismos, la prevención de su amenaza o vulneración y la seguridad de su restablecimiento inmediato en desarrollo del principio del interés superior (art. 7), consistente en el imperativo que obliga a todas las personas a garantizar la satisfacción integral y simultánea de todos sus Derechos Humanos, universales, prevalentes e interdependientes (art. 8).

Igualmente, consagra que en toda decisión o medida administrativa, judicial o de cualquier naturaleza que deba adoptarse en relación con los niños, las niñas y los adolescentes, prevalecerán sus derechos, en especial si existe conflicto con los de cualquier otra persona. Es más, en caso de conflicto entre dos o más disposiciones legales, administrativas o disciplinarias, debe aplicarse la norma más favorable al interés superior del niño, niña o adolescente (art. 9).

Así mismo, el Estado en cabeza de sus agentes tiene la responsabilidad inexcusable de actuar oportunamente para garantizar la realización, protección y el restablecimiento de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes (art. 11).

Se complementa lo anterior con el derecho a los alimentos, dentro de lo que se comprende todo lo indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica, recreación, educación o instrucción y, en general, todo lo que es necesario para el desarrollo integral



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PIJAO, QUINDÍO

CÓDIGO: 635484089001

de los niños, las niñas y los adolescentes, según la capacidad económica del alimentante (art. 24).

Complementariamente, la Ley 906 de 2004 trae algunas disposiciones útiles para la resolución del caso, así:

El art. 11 consagra el derecho de las víctimas de un delito a una pronta e integral reparación, a cargo del autor (literal c), norma de rango rector, obligatoria y prevalente sobre cualquier otra disposición de este código, que debe ser utilizada como fundamento de interpretación (art. 26).

A su turno, el art. 4 también estipula el derecho a la igualdad y la obligación de los servidores judiciales de hacerla efectiva y de proteger a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancias de debilidad manifiesta.

Todas estas normas, por su puesto, se encuentran en armonía con la Ley 12 de 1991, "Por medio de la cual se aprueba la Convención sobre los Derechos Del Niño adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989".

De acuerdo con las anteriores disposiciones, el juzgado estima que bajo el panorama analizado hay lugar a disponer la entrega de los títulos judiciales existentes en favor de los menores, pues, de esperarse hasta la definición de los procedimientos –incidente de reparación integral y el proceso ejecutivo- se continuaría la vulneración de sus derechos fundamentales y prevalentes, en especial, el de alimentos y el de la reparación pronta y oportuna, en calidad de víctimas de un delito. En consecuencia, se ha de disponer su pago a la representante legal, sin perjuicio de su cómputo al monto que se llegue a determinar por concepto de perjuicios materiales o morales dentro del incidente de reparación integral en curso.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PIJAO, QUINDÍO

CÓDIGO: 635484089001

Decisión:

El Juzgado Promiscuo Municipal de Pijao, Quindío, **RESUELVE:**

Ordenar el pago de los títulos judiciales que por cuenta de este proceso se encuentren constituidos por el señor JOSÉ EDILBERTO BURITICA CASTAÑO, en favor de los menores JLBM y JABM, a través de su representante legal, la señora RUTH MARLENY MUÑOZ ECHAVARRIA, identificada con cédula de ciudadanía N° 21.969.760 de Sabanalarga, Antioquia.

Los pagos efectuados se imputarán al monto de los perjuicios que se determinen en el incidente de reparación integral, en el que también se ha de considerar el proceso ejecutivo de alimentos N° 63-548-40-89-001-2022-00039-00.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TIMO LEÓN VELASCO RUIZ

Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
PIJAO, QUINDIO**

El auto anterior se notifica por Estado electrónico No. 04, de hoy 24 de enero de 2023, siendo las 7:00 A.M. De conformidad con el artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, estado no requiere firma de la secretaria para su validez.

ADRIANA ISABEL MORALES CHANTRE
La Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PIJAO, QUINDÍO

CÓDIGO: 635484089001

Firmado Por:

Timo Leon Velasco Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Pijao - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f76d83323c4478105b9afe4330b63aab738869075d3f52fdeabe6331cba3f901**

Documento generado en 23/01/2023 04:40:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>